



## JUNTA DE GOBIERNO

### **ACUERDO JG/19/2023 POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS, DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII, y 59, fracciones III, IX, XII y XIV, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 24, fracción II, y 30, fracción I Bis, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; 4, fracción XIV, y 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), ésta tuvo a bien estimar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, señala como una atribución indelegable de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma.

**SEGUNDA.** Que el artículo 59, fracciones III, IX, XII y XIV, de la misma Ley, establece como facultades y obligaciones de las personas titulares de las direcciones generales de las entidades, las siguientes: formular los programas de organización; establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; y las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**TERCERA.** Que el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, otorga la atribución a la Junta de Gobierno, para aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento interno del Conapred propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley.

**CUARTA.** Que el artículo 30, fracción I Bis, del mismo ordenamiento, establece que la Presidencia del Conapred tendrá la atribución de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

**QUINTA.** El artículo 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tendrá que aprobar las propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos





presentados por la persona Titular de la Presidencia del Conapred que regulan la operación de éste.

**SEXTA.** El artículo 4, fracción XIV, del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la persona Titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, también tendrá las atribuciones que le confiera la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Conapred, el Reglamento de la Junta de Gobierno de este Consejo, y otras disposiciones que resulten aplicables.

**SÉPTIMA.** Que el artículo 9, fracción VI, del reglamento mencionado, otorga a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**ACUERDO JG/19/2023**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada y aprobada la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**SEGUNDO.** La presente actualización al Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación entrará en vigor a los 60 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se instruye a la Presidenta para que por su conducto se realice la difusión y registro en las plataformas correspondientes.

**TERCERO.** Los asuntos tramitados a la entrada en vigor del presente manual seguirán vigentes con la normativa aplicable al momento de su radicación.

Leído que fue el presente ACUERDO, se firma en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

**TONATIUH FLORES CAMARILLO**  
**PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONAPRED**

**SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED**

